

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, primero de abril de dos mil veinticuatro

Proceso Alimentos
Demandante Mario Ernesto Cuesta Colorado
Demandado Gastón Ernesto Cuesta García

Teniendo en cuenta memorial allegado por el señor **Gastón Ernesto Cuesta García**, en el que solicita aclaración de la providencia del 5 de marzo hogaño en el sentido de que el porcentaje que se debe seguir descontando al demandado es el equivalente al **10% del Salario** y no de las prestaciones sociales como se dispuso en la providencia en cita.

Para resolver este pedido, se advierte por el Despacho que, una vez revisado el expediente se tiene que es un hecho cierto que la medida cautelar para el pago del ejecutivo se limitó al embargo del 10% únicamente del salario, además en el acuerdo suscrito que pone fin a la obligación alimentaria se estableció que este porcentaje únicamente se limita al salario y no a las prestaciones sociales.

Por tanto, se aclarará el auto del 5 de marzo de 2024, en el sentido que el descuento que continua vigente es del 10% del salario únicamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindio,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar el numeral tercero del auto proferido el 5 de marzo de 2024, quedando de la siguiente manera:

*"**TERCERO:** Informar a la Fiscalía General de la Nación que deberá continuar descontando el equivalente al 10% del salario devengado por el señor **Gastón Ernesto Cuesta García** para el proceso ejecutivo de alimentos que se tramita entre las mismas partes."*

SEGUNDO: Las demás decisiones continúan en las mismas condiciones.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd006d429136ee3ee9dc77f546a7a62cf4f2c1fdeb81fdb4bcca73c343c64f4**

Documento generado en 01/04/2024 10:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>